



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 183-2019-MPH/GM

Huanta, 03 de junio de 2019

VISTO:

La Opinión Legal N° 98-2019-MPH/SGAJ/VCG de fecha 03 de junio de 2019, Informe N° 081-2019-MPH/SGR, de fecha 29 de abril de 2019 y el Expediente Administrativo N° 5337 de fecha 17 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 211, numeral 1: " *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*";

Que, en ese sentido el Artículo 10, precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*, 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14*, 3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición*, 4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*;

Que, el Artículo 211°, numeral 2, del mismo cuerpo normativo, precisa que la instancia competente para declarar la nulidad, es el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el Artículo 216, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece son Recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en ese sentido el Artículo 218 del referido marco normativo señala: que el Recurso de apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **DEBIENDO DIRIGIRSE A LA MISMA AUTORIDAD** que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 98-2019-MPH/SGAJ/VCG, de fecha 03 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, opina que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Roberto Lamilla Rodríguez, contra la Resolución de Sanción de la Sub Gerencia de Rentas N° 009-2019-MPH-SGR/UART-UFT, de fecha 30 de enero de 2019, por contravenir lo establecido en el Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto al plazo de interposición de recursos impugnatorios y legitimidad para obrar (...);



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA



Que, mediante el Informe N° 081-2019-MPH/SGR, de fecha 29 de abril de 2019, el Sub Gerente de Rentas, emite informe técnico respecto al Expediente administrativo N° 5337, presentado por el Sr. Roberto Lamilla Rodríguez, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Sanción de la Sub Gerencia de Rentas N° 009-2019-MPH/SGR/UART-UFT, opinando que se declare improcedente, puesto que la Resolución de Sanción de la Sub Gerencia de Rentas fue debidamente notificada el 31 de enero de 2019, la misma que fue recepcionada por el Sr. José Miguel Guanipa Requena, conductor del establecimiento Night Club "El Pecado", ubicado en el Jr. José M. Eguren S/N, además se está sancionando al conductor del establecimiento Sr. José Miguel Guanipa Requena y al propietario del inmueble Sr. Eusebio Espinoza Sánchez (...);



Que, a través del expediente Administrativo N° 5337, de fecha 17 de abril de 2019, el Sr. Roberto Lamilla Rodríguez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción de la Sub Gerencia de Rentas N° 009-2019-MPH/SGR/UART-UFT, para que se declare la Nulidad y se suspenda en todos sus extremos como es la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva, precisando los siguientes fundamentos: a) Con fecha 16 de abril de 2019, se notificó con la Resolución de la Sub Gerencia de Rentas N° 009-2019-MPH/SGR/UART-UFT, expedida con fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual se impone una sanción contra José Miguel Guanipa Requena en su condición de encargado del establecimiento y Eusebio Espinoza Sánchez en su condición de propietario del inmueble ubicado en el Jr. José M. Eguren S/N, con la multa equivalente al 20% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de S/ 840.00 (ochocientos cuarenta 00/100 soles). b) (...) el suscrito con fecha 20 de enero de 2019, celebro un contrato notarial de arrendamiento de bien inmueble con Don Eusebio Espinoza Sánchez y Yovana Huamán Quispe, sobre el bien inmueble ubicado en la Mz. "N" lote 6, Sector Centro Poblado de Ñahuinpuquio (Jr. José María Auguren S/N) del distrito y provincia de Huanta, cuyo objeto de arriendo está destinado exclusivamente para vivienda y negocio. c) (...), en merito a la Resolución de Sanción de la Sub Gerencia de Rentas N° 009-2019-MPH/SGR/UART-UFT, de fecha 30 de enero de 2019, la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huanta, a través de la Resolución número uno de fecha 07 de marzo de 2019, dio inicio al Procedimiento de ejecución coactiva, contra José Miguel Guanipa Requena y Eusebio Espinoza Sánchez, en su condición de conductor y titular del establecimiento comercial (Night Club "El Pecado"), que fue notificado el 13 de marzo de 2019, y conforme se tiene de las observaciones consignadas en el cargo de notificación, este se dejó debajo de la puerta. Asimismo, expide la Resolución número dos de fecha 03 de abril de 2019, para proceder con la ejecución forzada de clausura definitiva mediante el establecimiento ubicado en el Jr. Eguren S/N- Huanta, siendo establecimiento de giro de negocio Night Club, cuyo propietario y/o titular es el Sr. Eusebio Espinoza Sánchez. d)

Que, el 04 de abril de 2019 a horas 9:00 pm aproximadamente, el Sub Gerente de Rentas, el Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva y la Auxiliar Coactiva, se apersonaron al inmueble ubicado en el Jr. José María Eguren S/N en compañía de otros trabajadores, aduciendo que clausurarían el local que hace unos días aperturo, porque ejecutarían la Resolución de Sanción de la Sub Gerencia de Rentas N° 009-2019-MPH/SGR/UART-UFT (...) motivo por el cual el suscrito mostro el contrato de arrendamiento y los documentos en trámite para la obtención de licencia de funcionamiento para dicho giro de negocio, pese a ellos los funcionarios ordenaron a los trabajadores soldar los accesos de ingreso del inmueble que arrendo (...). e) Como se puede advertir la Resolución de Sanción de la Sub Gerencia de Rentas N° 009-2019-MPH/SGR/UART-UFT, fue contra José Miguel Guanipa Requena y Eusebio Espinoza Sánchez, en la que nada tiene que ver el suscrito (...) f) (...) Después de lo acontecido, señala que se comunicó con el propietario del referido inmueble, quien supo manifestarle que efectivamente tenía una sanción, la misma que habría cumplido conforme se tiene la boleta de venta de la Municipalidad Provincial de Huanta, denominado ingresos propios (Servicios Municipales) N° 0019574 por sanción administrativa por la suma de S/ 840.00 soles y que tenía entendido que dicha sanción había sido cumplida. G)(...) no pudo pedir la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, ya que no tomo conocimiento de las resoluciones expedidas por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de



2384

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE HUANTA

Huanta, además de haber tomado posesión del referido inmueble recién el 28 de marzo de 2019, sin embargo a la fecha se interpuso la demanda de Revisión Judicial contra Procedimiento de Ejecución Coactiva ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho signado con el número de expediente N° 85-2019-0-0501-SP-CI-01. H) (...) queda claro que la resolución de sanción, termina siendo INCONGRUENTE ya que el suscrito viene posesionando a la fecha el inmueble ubicado en la Mzn. "N" Lote 6, Sector Poblado de Ñahuimpuquio (Jr. José María Euguren S/N) del distrito y provincia de Huanta, en mérito al contrato notarial de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre Don Eusebio Espinoza Sánchez y Yovana Huamán Quispe suscrito con fecha 20 de enero de 2019, razón por el cual el acto administrativo materia de impugnación no está debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y contraviniendo la constitución y normas vigentes, consecuentemente dicho acto administrativo debe ser declarado NULO (...). I) (...) habiéndose ACREDITADO que el sancionado EUSEBIO ESPINOZA SANCHEZ, propietario del inmueble ubicado en la Mzn. "N" Lote 6 Sector Centro Poblado de Ñahuimpuquio (Jr. José María Eguren S/N) del distrito y provincia de Huanta, habría cumpliendo de manera oportuna con la sanción impuesta, corresponde dejar sin efecto el extremo de la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva, señalando que se ha demostrado fehacientemente que el suscrito viene posesionando el referido inmueble en mérito al contrato de notarial de arrendamiento de bien inmueble celebrado con Don Eusebio Espinoza Sánchez y Yovana Huamán Quispe (...)



Estando a las facultades conferidas por la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, concordante con el TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MPH/A, de delegación de facultades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Roberto Lamilla Rodríguez, contra la Resolución de Sanción de la Sub Gerencia de Rentas N° 009-2019-MPH-SGR/UART-UFT, de fecha 30 de enero de 2019, por contravenir lo establecido en el Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto al plazo de interposición de recursos impugnatorios y legitimidad para obrar.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, formalmente la presente Resolución al Sr. Roberto Lamilla Rodríguez y demás órganos competentes de la Entidad.

REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

 Econ. ROCÍO ARRIETA JERI
 GERENTE MUNICIPAL